

INFORME SECRETARIAL. - San Pelayo, 15 de marzo de 2024. Señor Juez, al despacho la presente demanda divisorio que está pendiente pronunciarse sobre su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: VICTOR ANTONIO NOBLE PAYARES
LELYS LUCILA BTONERO PORTILLO
DEMANDADO DAMIRES DURANGO ESPITIA, C.C No. 26189608.
JAIRO MIGUEL MONTALVO DURANGO, C.C. No. 7385225
JUAN ALBERTO MONTALVO DURANGO, C.C. No. 7383440
LEANDRA VANESSA MONTALVO DURANGO, C.C. No. 1073810526
ÁLVARO DURANGO ESPITIA, C.C. No. 78.016.289
ARGEMIRO JOSÉ DURANGO ESPITIA, C.C. No. 2820873
SILA DEL SOCORRO DURANGO ESPITIA, C.C. No. 26189609
SOL MARIA DURANGO ESPITIA, C.C. No. 26189607
LOIRA DEL CARMEN DURANGO, C.C No. 26189570
JORGE LUIS MARTINEZ OTERO, C.C. No. 6877307
RADICADO: N° 23-686-40-89-001-2024-00043-00

Estudiada la presente demanda, encuentra esta judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que habrá de inadmitirse.

Las precisiones que debe la parte actora cumplir, so pena de rechazo de la misma, son los siguientes:

- A) El poder debe ser específico tanto en la identificación de la parte demandante como contra las personas que se van a demandar, el poder aportado con la demanda es amplio pues no se identifican las personas contra quien se va a dirigir la demanda, por lo que considera el despacho que hay insuficiencia de poder.
- B) Así mismo el dictamen pericial que se debe aportar está incompleto, si bien es cierto debe contener el valor del bien, en éste también se debe especificar el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso, tal y como lo establece el inciso 3 del art. 406 del C.G.P., en el dictamen que se aporta no se indica el tipo de división que procede, aunque el apoderado lo haga en la demanda la normatividad establece que debe constar en el dictamen que se aporta.

- C) Así mismo se indica en la demanda que se desconoce la dirección de los demandados, dentro de la obligación que tienes lo jueces de prevenir cualquier situación irregular o intento de fraude inciso 3 artículo 42 del C:G.P. en el despacho se ha llevado a cabo proceso de división al parecer del mismo predio donde efectivamente se determina que la mayoría de los demandados residen en el predio objeto de división como se establece en el proceso radicado 236864089001201800084 por lo que se conmina a la pate demandante para que constate tal situación y no se solicite ordenar un emplazamiento manifestando desconocer la dirección de los demandados cuando residen en el predio objeto de división.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO**,

R E S U E L V E

1º) Inadmitir la demanda **DIVISORIA** promovida por VICTOR ANTONIO NOBLE PAYARES y LELYS LUCILA BTONERO PORTILLO en contra de DAMIRES DURANGO ESPITIA y otros concediendo al demandante el término de cinco (5) días para que la corrija con sujeción a lo dicho en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo. (art. 90 CGP).

2º) RECONOCER personería al doctor BREITNER OLIER ROJAS TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.038.584, y T.P No 337474 del C. S. J, como apoderado judicial de los señores VICTOR ANTONIO NOBLE PAYARES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.872.387 y LELYS LUCILA BOTONERO PORTILLO en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6525d65ed799b664d64a5bf75e7141085d76b37bca51c2b56ca48e4b9aef061f
Documento generado en 15/03/2024 02:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>